

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 11 de agosto del año en curso, venció el día 24 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 25 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal – Restitución inmueble dado en leasing.
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandados:	Aníbal Jose Daza y Adriana Patricia Pérez.
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00336 00.
Auto Interloc. # 1170.	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante auto interlocutorio del día 11 de agosto del año en curso, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 18 de agosto de 2021**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 17 de agosto hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 24 de agosto del año 2021**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal promovida por intermedio de la apoderada judicial del **Banco Davivienda S.A.**, en contra de los señores **Aníbal Jose Daza** y **Adriana Patricia Pérez**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 129



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**